

## LLITUN NÜTRAM

Este tríptico presenta resumidamente el marco legal que permite (y que promueve) la depredación de los "recursos" del subsuelo por parte de particulares en nuestro territorio.

## EL ORÍGEN DEL PROBLEMA

Al igual que en el caso de la negación de nuestros derechos ancestrales sobre el agua, nuestra indefensión legal frente a la usurpación minera tiene su origen en la **constitución chilena**.

La constitución vigente, que data del año 1980, no reconoce a los Pueblos/Naciones preexistentes a Chile, ni sus derechos ancestrales y actuales, ni sus territorios.

Por otro lado, dicha constitución en su artículo 19, Nº 24, establece el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes.

El mismo artículo señala que el estado de Chile **tiene el dominio de todas las minas** (recursos del subsuelo), independiente de que existan propiedades privadas en la superficie, las que están sujetas a ciertas obligaciones y limitaciones para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Entonces, si bien podemos ser dueños de un predio, todos los recursos minerales que estén debajo **son del estado** y

**pueden ser concesionados a favor de un particular.**

Junto a la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras (1982) y el Código de Minería (1983), son el marco que legaliza la depredación de los recursos mineros del territorio Mapuche.

Importante señalar que las "tierras indígenas" establecidas en la Ley "Indígena" (19.253) no consideran la protección (propiedad) del subsuelo y ni del agua.

## ¿QUÉ ES UNA CONCESIÓN MINERA?

Las concesiones mineras son "**derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial**".

En términos simples, una concesión minera es como un predio cualquiera pero bajo tierra. Al igual que un predio superficial se puede vender o hipotecar.

De acuerdo a la constitución chilena, "la concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para **satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento**".

La legislación minera asegura a los concesionarios mineros ciertos derechos:

**Facultad de catar y cavar dentro de los límites de una concesión:** el dueño de la concesión puede excavar en cualquier predio superficial en busca de minerales. El dueño del predio puede exigir indemnización.

**Servidumbres:** la concesión minera establece derechos sobre el o los predios superficiales, limitando los derechos de los respectivos dueños, por ejemplo, el uso de un predio para construcciones y depósitos de materiales. Las servidumbres requieren un acuerdo entre el concesionario y el dueño del predio superficial o una resolución judicial. En el caso de las "tierras indígenas", Conadi debe emitir un informe.

## TIPOS DE CONCESIONES

Existen dos tipos de concesiones mineras:

**Concesión minera de exploración:** tiene como objetivo averiguar la existencia de sustancias minerales: metales, no metales y fósiles. Tiene una duración máxima de 4 años.

**Concesión minera de explotación:** permite la extracción de minerales. Duración indefinida.

En ambos casos, la persona natural o jurídica que solicita una concesión debe dirigir un documento al Juzgado de Letras de la comuna correspondiente:

**Pedimento:** solicitud de una concesión de exploración. No puede superar las 5.000 hectáreas.

**Manifestación:** solicitud de una concesión de explotación. No puede superar las mil hectáreas.

Tanto el pedimento como la manifestación son solicitudes de una superficie de terreno delimitada por un rectángulo o un cuadrado orientado de norte-sur.

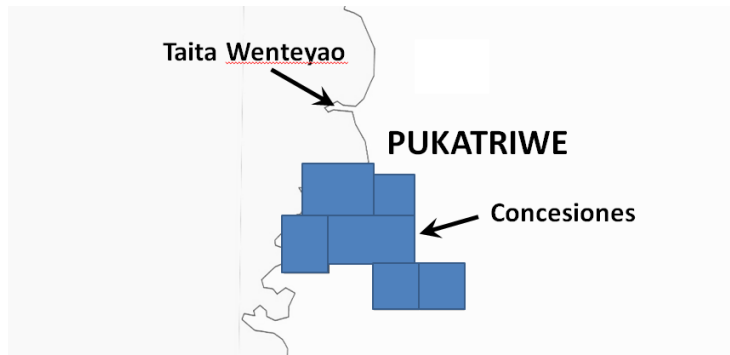
### FÜTAWILLIMAPU EN PELIGRO

En el caso del territorio Künko, actual comuna San Juan de la Costa, son varios los concesionarios presentes. Veamos algunos:

- **Mario Araya Jofré:** 114 concesiones de exploración constituidas en la provincia de Osorno, con una superficie de **35.000 ha**.
- **María Teresa Cañas Pinochet:** 5 concesiones de exploración, con una superficie de **700 ha** al sureste de Misión San Juan (Pulotre, Folilco, Amopilmo, Cunamo, Purrehuín y Pichilcura).
- **Aron Michels H.:** 2 concesiones de explotación en Pucatrihue, una de las cuales está a 1.000 metros de la *Sruka Kusra* del Taita Wenteyao. Junto a Michels hay otros 4 particulares que

tienen concesiones de explotación en Pucatrihue (**720 ha** en total).

- **Claudia Curtze Berne** y 4 particulares tienen 6 concesiones de explotación en trámite en la cordillera de Liucura, Quilloimo y Pucomo (**800 ha**).
- **Christian Porre B.:** concesión de exploración en trámite entre los sectores de Huali y Chanco (**100 ha**).



### ¿QUÉ PODEMOS HACER?

Con la legislación actual (mutilada en muchos aspectos), es posible exigir el derecho a la consulta, el derecho a participar en la utilización, administración y conservación los recursos naturales existentes en nuestras tierras, el derecho a mantener y desarrollar nuestras propias manifestaciones culturales, el respeto a nuestro derecho consuetudinario al aplicar legislación nacional, entre otros.

No obstante lo anterior, la conclusión obvia es que debemos lograr una reforma o un cambio de constitución en Chile para asegurar la protección de nuestro territorio.

## CONCESIONES MINERAS EN LA FÜTAWILLIMAPU



LEGISLACIÓN VIGENTE  
TIPOS DE CONCESIONES  
CONCESIONARIOS MINEROS EN SAN JUAN  
DE LA COSTA



*Fütawillimapu  
Pukem, 2012 winka tripantu*